



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "ALTO MAYO"

CREADO CON R.M. N° 87-86-ED, DEL 20-02-1986
REVALIDADO CON R.D. N° 127-2005-ED, DEL 31-03-2005

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "ALTO MAYO" Y LA ORGANIZACIÓN DEL PUEBLO ORIGINARIO AENTS (ORPOA)

Conste por el presente documento, el convenio que celebran de una parte EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO "ALTO MAYO", con RUC N° 24488914899, con domicilio institucional en la carretera Fernando Belaunde Terry Km. 492, representado por el Lic. Carlos Gustavo Montalvo Lingán, identificado con 16692890, nombrado como Director General designado mediante Resolución Directoral Regional No. 1993 del 30 de diciembre 2021, a quien en adelante se le denominará EL IESTP "AM" y la otra parte la Organización del Pueblo Originario Aents, a quien en adelante se le denominará LA ORPOA; con RUC No 20600754743 representado por el señor EFRAIN ENTSAKUA KISTUN, registrado en la SUNARP Título No. 2021-01853988 y Partida No. 11121843 , identificado con Documento Nacional de Identidad No 00804949; con dirección en la Comunidad Nativa de San Rafael, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL IESTP "AM", es una Institución Pública con personería jurídica de derecho público, regulada por la Ley No. 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes Tecnológica, el Decreto Supremo No. 010-2017 – MINEDU, Reglamento de la Ley No. 30512 y el Reglamento Institucional, la misma que consigna entre sus fines la de formar profesionales técnicos integrales de alta calidad tecnológica y humanística, así como promover, estimular la investigación aplicada, desarrollo e innovación tecnológica, extendiendo o proyectando su actividades académicas en beneficio de la sociedad acorde a las necesidades de la región y el País.

La ORPOA es el organismo que agrupa a comunidades nativas debidamente registrada en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), teniendo como finalidad promover acciones en beneficio de su población como la Educación entre otros.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

Constitución Política del Perú.

Ley No 30512- Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes Tecnológica.

Decreto Supremo No. 010-2017-MINEDU - Reglamento de la Ley No. 30512.

Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Decreto Supremo No. 006-2016-MINEDU, que aprueba la Política Sectorial de Educación intercultural y Educación intercultural bilingüe.

Ley No. 27818. Ley para la Educación Bilingüe Intercultural.

Ley No. 30328. Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.

Reglamento Institucional.



CLÁUSULA TERCERA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio es de naturaleza académica y administrativa, celebrado en el marco de los mecanismos de Colaboración interinstitucional entre las entidades, conforme lo establece el artículo 77º de la Ley N.º 27444.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

Otorgar a la ORPOA cuatro (04) vacantes de ingreso libre, sin pago, manteniendo este beneficio siempre en cuando mantenga invicto las Unidades Didácticas y estrictamente para los ciudadanos Originarios Aents, uno por cada Programa de Estudios que actualmente ofertamos.

CLÁUSULA QUINTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

1. DEL INSTITUTO:

- a) Otorgar cuatro vacantes, uno para cada programa de estudios (Contabilidad, Enfermería Técnica, Producción Agropecuaria y Arquitectura de Plataformas y Servicios de Tecnologías de la Información).
- b) Mantener la exoneración de pago por derecho de admisión.
- c) Se exonera del pago de matrículas siempre en cuando se mantenga invicto en el desarrollo de las Unidades Didácticas.

2. DEL ORPOA:

- a) Elaborar la evaluación efectuada para la selección de sus posibles becados, el mismo remitir al Instituto.
- b) La manutención y hospedaje de los becados.
- c) La disciplina de los becados.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Los gastos que implique la ejecución del presente convenio son de entera responsabilidad de la ORPOA.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

LAS PARTES convienen designar como Coordinadores generales encargados de adoptar acciones, facilitar, supervisar y controlar el cumplimiento de los compromisos y actividades asumidas, a las siguientes personas:

Por el IESTP "AM" : Jefatura Unidad Académica

Por la ORPOA : Presidente de la Organización del Pueblo Indígena Aents.

CLÁUSULA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES

El IESTP "AM" publica el cronograma de admisión oportunamente, tanto en las redes sociales como en la página web institucional.

Es de responsabilidad de la ORPOA la no presentación oportuna de la documentación de los cuatro estudiantes seleccionados, perdiendo este beneficio.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA

El presente Convenio entra en vigencia a partir del día de su suscripción por un período de tres (03) años, pudiendo ser renovado por un periodo similar, previo acuerdo de LAS PARTES.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES LAS PARTES.

De común acuerdo, podrán revisar los alcances del Convenio y efectuar los ajustes, modificaciones y/o ampliaciones de los términos que consideren convenientes, los que constarán en las adendas u otro convenio correspondiente, las cuales formarán parte integrante del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse:

- a) Por acuerdo entre ambas instituciones, el que deberá constar por escrito.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, que imposibilite su cumplimiento.
- c) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio, que no hubiera sido solucionado en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de su intimación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En esta cláusula las partes manifiestan su voluntad de solucionar las controversias que pudieran surgir en la ejecución del Convenio, mediante el trato directo y la buena fe de las partes. LAS PARTES acuerdan expresamente que en caso de surgir discrepancias estas serán solucionadas de manera coordinada en conferencias conjuntas, brindando sus mayores esfuerzos para lograr soluciones armoniosas, sobre la base de los principios de la buena fe y reciprocidad que inspiran el presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO DE LAS INSTITUCIONES

La documentación que se genera a la ejecución del presente convenio será remitida a las siguientes direcciones:

- a) IESTP "Alto Mayo": Carretera Fernando Belaunde Terry, Km. 492, en el horario de trabajo de 07:15 a.m. a 15: 00 horas.
- b) ORPOA: Comunidad Nativa "San Rafael".

En señal de conformidad de todo lo expresado, los representantes legales de ambas instituciones firman este Convenio en tres (03) originales de igual valor, como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la ciudad de Moyobamba, a los 16 días del mes de febrero de 2022.



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
TECNOLÓGICO PÚBLICO "ALTO MAYO"
Carlos Gustavo Montalvo Lingán
LIC. CARLOS GUSTAVO MONTALVO LINGÁN
DIRECTOR GENERAL (e)

Carlos Gustavo Montalvo Lingán
ORGANIZACIÓN DEL PUEBLO OBGSHARIBO
AYUNTAMIENTO - ORPOA
B'RAIN ENTSAKUA KISTUN
DNI: 00804949
PRESIDENTE